

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), apartado E y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, A DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LA MATERIA**, lo anterior al tenor de los siguientes:

GS

ANTECEDENTES

El derecho de acceso a la información pública lo podemos entender, de conformidad con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como, *“el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso”*¹.

En este sentido, es importante hacer mención que, en 1977 se publicó un Decreto mediante el cual se reformaba el artículo 6 de la Constitución, en la que se establecía el derecho a la información, sin embargo, en la reforma planteada el acceso a la información *“solo se estableció como prerrogativa de los partidos políticos con el*

¹ ¿Qué es el Derecho de Acceso a la Información Pública?, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-acceso-a-la-informaci%C3%B3n-p%C3%BAblica.html>

propósito de asegurar que éstos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación en condiciones de equidad, la finalidad era que la sociedad mexicana tuviera la posibilidad real de conocer la plataforma ideológica de las diversas corrientes políticas con presencia en el país”², ya que era parte de la reforma política promovida en ese año. GS

En el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconocería el derecho a la información, pasando de ser un derecho exclusivo de los partidos políticos a un derecho exigible por todas las personas, mismo que el Estado está obligado a garantizar. En este sentido, el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordenamiento derivado del artículo 6 de la Constitución, la cual planteó como finalidad el de *“proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal”³.*

Con la expedición de este ordenamiento se dio garantía del acceso a la información a toda persona que lo requiriera, para hacer valer este derecho, se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como órgano de la Administración Pública Federal, cuyo objetivo es el de promover y difundir el ejercicio del derecho en mención, así como el de resolver cuando este derecho fuera vulnerado, es decir, cuando las personas no tuvieran acceso a la información de su interés.

En esta tesitura, en el año de 2007, se dio una nueva reforma al artículo 6 de la Constitución⁴, con la cual se establecía de manera más amplia y acorde a la ley secundaria lo relativo al derecho de acceso a la información pública, añadiendo a la disposición normativa mencionada un segundo párrafo con siete fracciones, en las que se describía que toda información en posesión de autoridades, entes y órganos federales, estatales y municipales es pública, a la cual toda persona tendrá acceso de forma gratuita.

² Derecho de acceso a la información. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). <https://www.cndh.org.mx/noticia/derecho-de-acceso-la-informacion>

³ DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Diario Oficial de la Federación. 11 de junio de 2002. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002#gsc.tab=0

⁴ DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), 20 de julio de 2007. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf

A fin de hacer plena la garantía del derecho al acceso a la información pública, el 7 de febrero de 2014 se reforma nuevamente el artículo 6 de la Constitución a fin de ampliar el catálogo de sujetos obligados de poner a disposición de la población la información que posean; con esta reforma se obligó a partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como a cualquier persona física o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad a transparentar sus acciones, haciendo valer el principio de máxima publicidad, es decir, facilitando a toda persona conocer la información que los sujetos obligados.

GS

Asimismo, con esta reforma el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública se constituyó como organismo constitucional autónomo, es decir, dejó de ser una entidad de la Administración Pública Federal a fin de que este velara de manera imparcial por el derecho en comento.

Como podemos observar, el camino para garantizar el derecho al acceso a la información pública ha sido largo, por lo cual, hoy en día se debe velar por que sea respetado y garantizado por el Estado, para lograrlo cada sujeto obligado debe garantizar el acceso a la información que genere acorde a sus funciones y solo esta sea reservada cuando así lo amerite de conformidad con la ley.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy en día el derecho al acceso a la información pública aun presenta retos para hacerlo válido, ya que en muchas ocasiones los sujetos obligados no ponen a disposición de la ciudadanía la información relativa a sus funciones, por lo cual, se tiene que recurrir a los mecanismos implementados a fin de obtener la información requerida a través de solicitudes de información ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quien es el órgano garante de este derecho.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 6 quienes son sujetos obligados de hacer pública la información que se encuentre de su poder. De manera específica encontramos que la fracción XLI del artículo antes mencionado, establece al Poder Legislativo como uno de ellos, por lo cual, al ser un sujeto obligado y por las funciones que este realiza es importante que se ponga a disposición de la ciudadanía la información que se genera dentro de este órgano legislativo, el cual adquiere

importancia, ya que es en este dónde se reforman, expiden y derogan disposiciones normativas que, de forma directa o indirecta, repercuten en las personas habitantes de la Ciudad de México. GS

Es importante destacar que, además de las obligaciones de transparencia comunes, el Congreso de la Ciudad de México cuenta con más obligaciones, mismas que se enlistan en el artículo 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, a pesar de tener la obligación de poner a disposición de la ciudadanía la información que este órgano legislativo genera en su página electrónica, la misma no se encuentra, ejemplo de ello es la falta de información relativa a el diario de debates relativos a la I Legislatura de este Congreso, ya que en la sección correspondiente solo se encuentran los diarios de agosto de 2018 a febrero de 2020, faltando con ello a la obligación de esta Soberanía contenida en la fracción VI del artículo 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



<https://www.congresocdmx.gob.mx/diario-los-debates-i-legislatura-207-2.html>

En este sentido, es importante mencionar que también hace falta información relativa al diario de debates de la II Legislatura, ya que solo se cuenta con la información generada del 1 de septiembre al 2 de octubre del 2021.



<https://www.congresocdmx.gob.mx/diario-los-debates-ii-legislatura-207-3.html>

La fracción VII del artículo 125 del ordenamiento antes citado, obliga al Congreso de la Ciudad de México, a contar con “*Las versiones estenográficas del Pleno, Mesa Directiva, Comisiones (permanente, ordinarias y especiales) y Comités*”, sin embargo, esta se encuentra incompleta. GS



<https://www.congresocdmx.gob.mx/versiones-estenograficas-i-legislatura-209-2.html>

En el caso de las versiones estenográficas de esta II Legislatura, no se cuenta con algún tipo de información, por lo cual se está transgrediendo la disposición antes mencionada.



<https://www.congresocdmx.gob.mx/versiones-estenograficas-ii-legislatura-209-3.html>

Haciendo una revisión general de la página del Congreso, encontramos que hace falta información, misma que se tiene la obligación de hacer pública y accesible a la ciudadanía, por ejemplo, actualizar el apartado de “Acuerdos JUCOPO”, “Agenda Legislativa”, entre otros. GS

Bajo esta tesisura es que se considera prudente exhortar a la Unidad de Transparencia de este órgano legislativo a fin de que integre y actualice la información que se genera en la página de internet de esta Soberanía a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

SEGUNDO. Que el artículo 6, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho el de la información, mismo que será garantizado por el Estado.

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral,

la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercicio en los términos dispuestos por la Ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.** GS

...
...”

II LEGISLATURA

**Énfasis añadido*

TERCERO. Que el artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho de toda persona a la información.

“A. Derecho a la información

- 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*
- 2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*
- 3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.”*

**Énfasis añadido*

CUARTO. Que el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que la ley tiene por objeto:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

GS

*Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.**”*

**Énfasis añadido*

QUINTO. Que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información al Poder Legislativo, tanto del ámbito federal como de las entidades federativas.

*“Artículo 23. **Son sujetos obligados** a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.**”*

**Énfasis añadido*

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la información que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, lo anterior de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones.

SÉPTIMO. Que el artículo 72 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública señala la información adicional que habrá de poner a disposición del público el Poder Legislativo Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy Congreso de la Ciudad de México.

*“Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, **los sujetos obligados de los Poderes** Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: ^{GS}*

- I. **Agenda legislativa;**
- II. **Gaceta Parlamentaria;**
- III. **Orden del Día;**
- IV. **El Diario de Debates;**
- V. **Las versiones estenográficas;**
- VI. **La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;**
- VII. **Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;**
- VIII. **Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;**
- IX. **Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;**
- X. **Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;**
- XI. **Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;**
- XII. **Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;**
- XIII. **El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;**
- XIV. **Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y**
- XV. **El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.”**

***Énfasis añadido**

OCTAVO. Que el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que la ley tiene por objeto:

*“Artículo 1. **La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.***

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”*

**Énfasis añadido*

NOVENO. Que el artículo 6, fracción XLI, y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen al Poder Legislativo de la Ciudad de México como sujeto obligado a transparentar, permitir acceso a su información y proteger datos personales.

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ... a XL. ...

*XLI. **Sujetos Obligados:** De manera enunciativa más no limitativa **a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;***

XLII. ... y XLIII. ...”.

**Énfasis añadido*

*“Artículo 21. **Son sujetos obligados** a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del **poder Ejecutivo, Legislativo** y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.*

GS

**Énfasis añadido*

DÉCIMO. Que el artículo 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo de la Ciudad de México, además de las obligaciones de transparencia comunes deberá poner a disposición del público, de forma impresa y en su sitio de internet la siguiente información:

“Artículo 125. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. **Ficha técnica por cada Diputado y Diputada**, que contenga: nombres, fotografía y currículo, nombre del Diputado Suplente, las Comisiones o Comités a los que pertenece y las funciones que realice en los órganos legislativos, iniciativa y productos legislativos presentados, asistencia al Pleno, Comisiones y Comités, y asuntos recusados y excusados;*
- II. **Agenda legislativa;***
- III. **Agenda Legislativa de los Grupos Parlamentarios;***
- IV. **Gaceta Parlamentaria;***
- V. **Orden del Día de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités;***

- VI. *El Diario de Debates;*
- VII. *Las versiones estenográficas del Pleno, Mesa Directiva, Comisiones (permanente, ordinarias y especiales) y Comités;*
- VIII. *La lista de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités;*
- IX. *Las Convocatorias, Acta, Acuerdos, Lista de Asistencia y Votación de los diversos tipos de comisiones, comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;*
- X. *Las iniciativas de Ley o Decretos, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;*
- XI. *Las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Poder Legislativo de la Ciudad de México o por la Diputación Permanente; de las leyes, su texto íntegro deberá publicarse y actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluyendo la leyenda "La edición de los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al Código Civil para la Ciudad de México, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
- XII. *Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;*
- XIII. *Solicitudes presentadas de licencias temporales y definitivas;*
- XIV. *Reconocimientos otorgados por parte del órgano legislativo;*
- XV. *Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;*
- XVI. *Las contrataciones de asesorías y servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*
- XVII. *El informe trimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos y fracciones Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*

- XVIII. *Los **resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social** que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;* GS
- XIX. *Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe trimestral de su cumplimiento;*
- XX. *Asignación y destino final de los bienes materiales;*
- XXI. ***Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados y Diputadas o del personal de las unidades administrativas;***
- XXII. *Los **dictámenes de cuenta pública**, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;*
- XXIII. *Los **convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren**, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Poder Legislativo, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;*
- XXIV. *Los **recursos económicos** que, de conformidad con la normatividad aplicable, **se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones;** el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;*
- XXV. *El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;*
- XXVI. *El informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno;*
- XXVII. *La **dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados**, así como el tipo y número de gestiones que presten;*
- XXVIII. *Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y demás normatividad interna;*
- XXIX. *El **padrón de cabilderos**, de acuerdo a la normatividad aplicable;*
- XXX. *Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorios de procedencia;*
- XXXI. *La **integración del órgano que conduce las sesiones del Pleno, el órgano colegiado de gobierno que dirige el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Poder legislativo**, así como la Diputación Permanente que entra en funciones en los periodos de receso, indicar de cada uno el periodo de vigencia de dicha integración, especificando fechas;*

- XXXII. *La lista de los integrantes del comité de adquisiciones que vigila y/o revisa las compras, el método de selección de los integrantes descrito en el reglamento interno y el acta de instalación con el nombre de los integrantes, procedencia y cargos asignados;* GS
- XXXIII. *Los informes periódicos de la actividad del Órgano de Control Interno en materia disciplinaria contra funcionarios o empleados;*
- XXXIV. *Las observaciones y acciones promovidas por la contraloría a órganos, dependencias, diputados, funcionarios, empleados, en el ejercicio y aplicación del gasto; y*
- XXXV. *Una **descripción general del proceso legislativo.***

**Énfasis añadido*

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 521, fracción XII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece como atribución de la Unidad de Transparencia de la Ciudad de México el:

*“XII. **Recabar, publicar y actualizar la información pública** de oficio y las **obligaciones de transparencia** a las que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;”*

**Énfasis añadido*

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 5, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se reconoce el derecho de los diputados a iniciar proposiciones

*“Iniciar leyes, decretos y **presentar proposiciones** y denuncias ante el Congreso;”*

Entendiendo como *Proposición*, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXVII del artículo 2 del ordenamiento antes citado como:

“Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. ... a XXXVII. ...

XXXVIII. Punto de acuerdo: *La **proposición** que implica algún **exhorto o cualesquiera otra solicitud** o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, **que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías** correspondientes en un*

plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión; GS

XXXIX. ... a LI. ...”

II LEGISLATURA **Énfasis añadido*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Unidad de Transparencia del H. Congreso de la Ciudad de México, a fin de publicar y actualizar la información que este órgano legislativo genera y dar cumplimiento con las obligaciones en materia de transparencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 72 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 y 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables, a efecto de garantizar el derecho a la información reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 27 días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO